

*PROCESO PERTENENCIA
RAD: 2020-00417/YAG*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Efectuadas las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados tal como fuera dispuesto en auto 26 de octubre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia interpuesta por JORGE WILLIAN SANCHEZ LATORRE, y vencido el término previsto por el artículo 375 numeral 7 inciso final del Código General del Proceso sin que haya comparecido persona alguna y de conformidad con lo establecido por el # 8° de la referida norma, en concordancia con los artículos 108 y numeral 7° del 48 ibídem, el Juzgado procederá a designar Curador Ad-Litem, que represente los interés de LAS PERSONAS INDETERMINADAS que ya fueron debidamente emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho.

Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado de cualquier profesional en derecho, que ejerza habitualmente la actividad del litigio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento **es de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Trascurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

TERCERO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

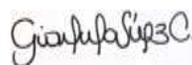
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **168** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE OCTUBRE DE 2021.



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA